

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

San Borja, 22 de Agosto del 2022

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000400-2022-UAD-INSNSB

VISTO:

El Expediente INGCL-20220000116, que contienen el Informe Técnico N° 041-2022-CPA-EL-UAD-INSNSB, de fecha 17 de Agosto de 2022 elaborado por el Equipo de Patrimonio, que sustenta la propuesta de Baja patrimonial y contable de Ocho (08) Equipos Dermatomo por la causal de Falta de Idoneidad del Bien, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja, es un órgano desconcentrado especializado del Ministerio de Salud - MINSa, que según Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 512-2014/MINSa modificada mediante Resolución Directoral N° 123-2017/INSN-SB, tiene como misión brindar atención altamente especializada en cirugía neonatal compleja, cardiología y cirugía cardiovascular, neurocirugía, atención integral al paciente quemado y trasplante de médula ósea y, simultáneamente realiza investigación y docencia, proponiendo el marco normativo de la atención sanitaria compleja a nivel nacional;

Que, de conformidad con el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su reglamento, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento y tiene entre sus funciones ejercer, la máxima autoridad técnico-normativa de dicho Sistema, aprobar la normatividad y los procedimientos que lo regulan; así como, programar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión de las actividades que lo componen;

Que, el artículo 8° del Reglamento del Decreto citado señala que el componente "Gestión de Adquisiciones" comprende, entre otros, diversas formas de obtención establecidas en la legislación nacional, tanto a título gratuito como oneroso; y el componente "Administración de Bienes", que permite gestionar y asegurar la trazabilidad de los bienes muebles e inmuebles de las Entidades, en el marco de la Cadena de Abastecimiento Público, a través del almacenamiento de bienes muebles, distribución, mantenimiento y disposición final, a fin de optimizar su aprovechamiento para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos;

Que, en el marco de la implementación del Sistema Nacional de Abastecimiento, se requiere contar con un marco normativo actualizado para la gestión de los bienes muebles patrimoniales, que contribuya a una gestión óptima por parte de las entidades públicas y que la Cadena de Abastecimiento Pública se ejecute de manera eficiente y eficaz para el cumplimiento de la provisión de servicios públicos para el logro de resultados;

Que, en atención a lo señalado, las Direcciones de Bienes Muebles y de Adquisiciones de la Dirección General de Abastecimiento proponen la aprobación de una directiva cuyo objeto es regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento, la cual cuenta con opinión favorable de la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.insnsb.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **PMOUYRA**



 FIRMA DIGITAL
Instituto Nacional de
Salud del Niño San
Borja

Firmado digitalmente por GABULLE
HUAMAN María Del Carmen FAU
20552196725 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.08.2022 08:38:45 -05:00

 FIRMA DIGITAL
Instituto Nacional de
Salud del Niño San
Borja

Firmado digitalmente por AGUILAR
ESTRADA Carlos Enrique FAU
20552196725 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.08.2022 18:04:05 -05:00

 FIRMA DIGITAL
Instituto Nacional de
Salud del Niño San
Borja

Firmado digitalmente por AGUILAR
ESTRADA Carlos Enrique FAU
20552196725 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.08.2022 15:29:43 -05:00

 FIRMA DIGITAL
Instituto Nacional de
Salud del Niño San
Borja

Firmado digitalmente por GABULLE
HUAMAN María Del Carmen FAU
20552196725 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.08.2022 08:51:22 -05:00

Dirección de Normatividad y la Dirección de Planeamiento Integrado y Programación de la Dirección General de Abastecimiento;

Que, en tal sentido, en el marco de las facultades de la Dirección General de Abastecimiento, establecidas en el Decreto Legislativo N° 1439, referidas a la aprobación de la normatividad y los procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Abastecimiento, se emite la Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 que aprueba la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", así como sus Anexos N° 01, N° 02, N° 03, N° 04 y N° 05, N° 06, N° 07, N° 08, N° 09 y N° 10;

Que, en el inciso g) del numeral 3.4 del sub capítulo III del capítulo II del Manual de Operaciones del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja, aprobado por Resolución Ministerial N° 512-2014/MINSA modificada mediante Resolución Directoral N° 123-2017/INSN-SB, se establece como función de la Unidad de Administración, la de dirigir y supervisar el proceso de incorporación o baja de los bienes muebles e inmuebles del Instituto;

Que, aunado a lo anterior, en el Artículo 47° de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 denominada "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 se señala que la Baja de Bienes Muebles Patrimoniales "Procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC";

Que, es necesario tener presente que el literal e) del Artículo 48° de la Directiva precitada, señala a una de las causales de baja de Bienes Patrimoniales, como es la FALTA DE IDONEIDAD DEL BIEN, que se define como: "Cuando el desgaste natural y/o el producido por su uso ordinario hace que el bien mueble patrimonial no resulte óptimo para su uso";

Que, del trámite de baja a seguir según lo estipulado en la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, se remarca el Artículo 49°, que entre otras cosas señala que ante un proceso de baja: "La OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA [Oficina General de Administración] para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales y su valor." Y el Artículo 50° que cita que: "En un plazo que no exceda los cinco (05) meses de emitida la resolución de baja, se procede a ejecutar cualquiera de los actos de disposición regulados en la [presente] Directiva";

Que, mediante Resolución Directoral N° 0010-2022-DG-INSNSB se designa a la Economista Rocío Espino Goycochea como Directora Ejecutiva de la Unidad de Administración del Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja;

Que, mediante INFORME ADQUISICIONES N° 006-RCGC-IBERMAN S.A-2016 de fecha 19.04.2016, el Jefe del Servicio de Asistencia Técnica Adquisición de IBERMANSA, le informa a su Gerente Técnico GEPEHO las condiciones de seguridad de los Equipos Dermatomos Neumáticos y Eléctricos, argumentando que dichos equipos tienen una antigüedad (a esa fecha) de seis (06) años, pues su fabricación data del 2010; que su espesor de injerto es mayor al ajuste predeterminado por el usuario, siendo este deficiente; por lo que recomienda la reposición de estos equipos debido a no cumplir con las condiciones de seguridad que garanticen el óptimo desempeño para el seccionamiento de injerto de piel predeterminado por el operario y como consecuencia se ponga en riesgo la regeneración de piel del área intervenida y la integridad del paciente;



Que, mediante INFORME TÉCNICO N° XX1-BJ-EQU de fecha 21.02.2020, el Responsable del Servicio de Equipos Clínicos y No Clínicos de GEPEHO informa a su Gerente de Operaciones el estado situacional y técnico de los Dermatomo y Electrodermatomo marca PADGETT; los cuales presentan limitaciones de funcionamiento para los procedimientos de obtención de varios injertos que sobrepasen los 30 segundos, teniendo que realizarse periodos de enfriamiento no menor a cinco (05) minutos entre cada obtención de injertos, debiéndose considerar dichos equipos para su reposición respectiva;

Que, mediante OFICIO N° 661-2021-DGOS/MINSA de fecha 22.03.2021, la Dirección General de Operaciones en Salud – DGOS informa y remite al Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja el Informe N° 126-2021-UPP-DIEM-DGOS/MINSA, en el cual se concluye con la emisión de la opinión favorable a los ítems presentados (dentro de los cuales se encuentran los Dermatomo materia de la presente baja) en el PEES y PMMES 2021-2023 por parte del INSNSB, encontrándose conforme a lo establecido en los lineamientos referidos en el ítem 2.1 del informe citado;

Que, mediante INFORME N° 000398-2022-INGCL-ESG-UAD-INSNSB de fecha 02.08.2022 y expediente N° INGCL-20220000116, el Área de Ingeniería Clínica del Equipo de Servicios Generales del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja informa y sustenta a su Jefatura el estado y condición técnica de los seis (06) Dermatomo marca PADGETT, modelo C y series C-0438, C-0439, C-0440, C-0446, C-0441, C-0447 y dos (02) Electrodermatomo marca PADGETT, modelo B y series 2-11455 y 2-11448, que han sido materia del proceso de reposición, por haber cumplido con los criterios C1: “Que el Equipo se encuentre en estado de conservación malo” y C5: “Que la antigüedad del Equipo sea mayor a la Vida Útil” del Plan de Equipamiento de Establecimientos de Salud (PEES); solicitando asimismo la baja patrimonial y contable de los mismos, por la causal denominada “Falta de Idoneidad del Bien”, que según la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 se utiliza “Cuando el desgaste natural y/o el producido por su uso ordinario hace que el bien mueble patrimonial no resulte óptimo para su uso”. Cabe indicar que los Equipos que reemplazarían a los señalados Dermatomo y Electrodermatomo, ya se encuentran adquiridos y registrados por el Equipo de Patrimonio del INSNSB;

Que, mediante NOTA INFORMATIVA N° 000753-2022-ESG-UAD-INSNSB de fecha 03.08.2022, la Jefatura del Equipo de Servicios Generales informa a la Dirección Ejecutiva de Administración lo referido por el Área de Ingeniería Clínica, solicitando sea derivado el presente expediente al Equipo de Patrimonio para la continuación de los tramites de baja respectivos;

Que, del análisis descrito en el Informe Técnico N° 041-2022-CPA-EL-UAD-INSNSB, fluye que el expediente administrativo INGCL-20220000116 cuenta con los elementos formales e indispensables para proceder a realizar la baja de los bienes muebles descritos en el Anexo N° 01 adjunto, mediante Acto Resolutivo bajo la causal de “Falta de Idoneidad del Bien”.

Con la visación del Equipo de Patrimonio y del Equipo de Logística, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su reglamento, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento” aprobada con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, el Manual de Operaciones del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja, aprobado por Resolución Ministerial N° 512-2014/MINSA modificada mediante Resolución Directoral N° 123-2017/INSN-SB y la Resolución Directoral N° 0010-2022-DG-INSNSB;



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR Baja de los Ocho (08) Equipos Dermatomo detallados en el Anexo N° 01 adjunto a la presente Resolución, cuyo Valor Neto Total al 31.07.2022 es de S/. 52,762.38 (Cincuenta y Dos Mil Setecientos Sesenta y Dos con 38/100 Soles), bajo la causal de Falta de Idoneidad del Bien;

Artículo 2°.- AUTORIZAR al Equipo de Patrimonio y Equipo de Economía del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja, realizar la exclusión patrimonial y contable de los equipos referidos en el Anexo N° 01 de la presente Resolución en los Sistemas Patrimoniales y Contables del INSNSB;

Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página web de la institución (www.insnsb.gob.pe), conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

ROCIO ESPINO GOYCOCHEA

Directora Ejecutiva de la Unidad de Administración
Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja

(REG/jfd)



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"*

San Borja, 24 de Junio del 2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000343-2024-UAD-INSNSB

VISTOS:

El Expediente CPA-EL20240000147, el Informe Técnico N° 020-2024-CPA-EL-UAD-INSNSB de fecha 11 de junio de 2024 y el Informe N° 000147-2024-CPA-EL-UAD-INSNSB de fecha 12 de junio de 2024, de Control Patrimonial del Equipo de Logística; el Informe N° 000505-2024-EL-UAD-INSNSB de fecha 18 de junio de 2024, del Equipo de Logística, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Administrativa N° 000400-2022-UAD-INSNSB, de fecha 22 de agosto de 2022, se aprueba dar de baja de los registros contable y patrimoniales, por la causal de “Falta de idoneidad del bien”, ocho (08) bienes muebles, cuyo valor neto total al 31.07.2022 en S/. 52,762.38 (Cincuenta y Dos Mil Setecientos Sesenta y Dos con 38/100 Soles), los cuales, se encuentran pendientes de disposición final.

Que, el Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja, es un órgano desconcentrado especializado del Ministerio de Salud - MINSA, que según Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 512-2014/MINSA modificada mediante Resolución Directoral N° 123-2017/INSN-SB, tiene como misión brindar atención altamente especializada en cirugía neonatal compleja, cardiología y cirugía cardiovascular, neurocirugía, atención integral al paciente quemado y trasplante de médula ósea y, simultáneamente realiza investigación y docencia, proponiendo el marco normativo de la atención sanitaria compleja a nivel nacional;

Que, de conformidad con el artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento-SNA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, establece que la Dirección General de Abastecimiento-DGA, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento ejerce, entre otras funciones, la de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del SNA;

Que, mediante el numeral 6.1 del art. 6 del Decreto Legislativo N° 1439, se establece que la Dirección General de Abastecimiento – DGA del Ministerio de Economía y Finanzas, es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento – SNA, y tiene entre sus funciones ejercer la máxima autoridad técnico-normativa de dicho Sistema, aprobar la normatividad y los procedimientos que lo regulan; ejerce además sus atribuciones y su vinculación con los conformantes del Sistema y de la Administración Financiera del Sector Público, según las normas que regula; así como, programar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión de las actividades que lo componen. Asimismo, establece que comprende los siguientes componentes: i) la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras; ii) la Gestión de Adquisiciones; y iii) la Administración de Bienes, siendo que este último componente incluye a los bienes inmuebles y muebles;

Que, el artículo 8 del Reglamento del Decreto citado en el considerando precedente señala que el componente “Gestión de Adquisiciones” comprende, entre otros, diversas formas de obtención establecidas en la legislación nacional, tanto a título gratuito como oneroso; y el componente “Administración de Bienes”, que permite gestionar y asegurar la trazabilidad de los bienes muebles e inmuebles de las Entidades, en el marco de la Cadena de Abastecimiento

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.insnsb.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **FAHIKWH**



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Público, a través del almacenamiento de bienes muebles, distribución, mantenimiento y disposición final, a fin de optimizar su aprovechamiento para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos;

Que, Por otro lado, en el inciso g) del numeral 3.4 del sub capítulo III del capítulo II del Manual de Operaciones del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja, aprobado con Resolución Ministerial N°512-2014/MINSA modificada mediante Resolución Directoral N° 123-2017/INSN-SB, se señala como función de la Unidad de Administración, entre otras, la de dirigir y supervisar el proceso de incorporación o baja de los bienes muebles e inmuebles del Instituto, así como la administración de los bienes patrimoniales, la infraestructura física y mantener actualizado el correspondiente magesí;

Que, en el marco de la implementación del Sistema Nacional de Abastecimiento, se requiere contar con un marco normativo actualizado para la gestión de los bienes muebles patrimoniales, que contribuya a una gestión optima por parte de las entidades públicas y que la Cadena de Abastecimiento Publica se ejecute de manera eficiente y eficaz para el cumplimiento de la provisión de servicios públicos para el logro de resultados;

Que, en atención a lo señalado, las Direcciones de Bienes Muebles y de Adquisiciones de la Dirección General de Abastecimiento propusieron la aprobación de una directiva cuyo objeto era regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Publico que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento, la cual cuenta con opinión favorable de la Dirección de Normatividad y la Dirección de Planeamiento Integrado y Programación de la Dirección General de Abastecimiento;

Que, en tal sentido, en el marco de las facultades de la Dirección General de Abastecimiento, establecidas en el Decreto Legislativo N° 1439, referidas a la aprobación de la normatividad y los procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Abastecimiento, se emite la Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 que aprueba la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, así como sus Anexos N° 01, N° 02, N° 03, N° 04 y N° 05, N° 06, N° 07, N° 08, N° 09 y N° 10;

Que, por su parte, el literal h) del numeral 4.2 del artículo 4° de la Directiva N°006-2021- EF/54.01, “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, aprobada por Resolución Directoral N°0015- 2021-EF/54.01 y sus modificatorias, define a la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales, como un conjunto de actos y procedimientos ejecutados para el manejo eficiente de los bienes muebles patrimoniales. Comprende los actos de adquisición, administración y disposición, así como los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento administrativo, mantenimiento, aseguramiento y supervisión, entre otros de gestión interna;

Que, por consiguiente, con relación a la Baja de Bienes Muebles Patrimoniales, la precitada Directiva en su Artículo 47, define la baja como “*Procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme la normatividad del SNC*”;

Que, aunado a ello, las causales de baja de los bienes muebles patrimoniales que la citada Directiva establece en su Artículo 48°, numeral 48.1 se encuentran: a) Daño, b) Ejecución de garantía, c) Estado de excedencia, d) Estado de chatarra, e) Falta de idoneidad del bien, f) Mantenimiento o reparación onerosa, g) Obsolescencia técnica, **h) RAEE**, i) Saneamiento administrativo de bienes muebles patrimoniales faltantes, j) sustracción, k)



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"*

Transformación e i) Invalidez de semoviente. En ese sentido, la causal de RAEE es definida como, ***“AEE que han alcanzado el fin de su vida útil por uso u obsolescencia, se encuentran inoperativos, son descartados o desechados por el usuario y adquieren la calidad de residuos. Comprende también a sus componentes, accesorios y consumibles”***;

Que, de igual manera, se debe de considerar también lo establecido en el numeral 49.1 del artículo 49 de la Directiva acotada, la cual dispone que, *“La OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la causal de baja, la descripción del bien mueble patrimonial y su valor”*;

Que, además de ello, el numeral 49.2 del artículo 49 de la citada Directiva señala que, *“Para el caso de los bienes muebles patrimoniales calificados como RAEE, se adjunta al Informe Técnico la relación detallada de dichos bienes, conforme al Anexo de la Directiva N°001-2020-EF/54.01 “Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE”*;

Que, asimismo, con relación al plazo para ejecutar los actos de disposición y custodia, la indicada Directiva en su artículo 50, numeral 50.1 señala que, *“En un plazo que no exceda los cinco (05) meses de emitida la resolución de baja o del Informe Técnico para el caso de sobrantes, se procede a ejecutar cualquiera de los actos de disposición regulados en la Directiva”*. Además, el numeral 50.2 establece que *“Los bienes muebles patrimoniales dados de baja o aquellos sobrantes quedan en custodia de la OCP hasta que se ejecute lo dispuesto en el numeral precedente”*;

Que, por otro lado, el Régimen Especial para la Gestión y Manejo de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), los califica como residuos de bienes priorizados, determinando un conjunto de obligaciones y responsabilidades de los actores involucrados en las diferentes etapas de gestión y manejo, el cual comprende actividades destinadas a la segregación, almacenamientos, recolección, transporte, valorización y disposición final de los RAEE, teniendo en cuenta condiciones para la protección del ambiente y la salud humana;

Que, en ese sentido, mediante la Directiva N° 001-2020-EF/54.01, denominada *“Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE”*, aprobada mediante Resolución Directoral N° 008-2020-EF/54.01, y su modificatoria aprobada con la Resolución Directoral N° 008-2021-EF/54.01; se regula, entre otros, i) la baja de los bienes muebles estatales calificados como RAEE; ii) el procedimiento para la donación de bienes muebles estatales calificados como RAEE, con el fin de prevenir impactos negativos en el medio ambiente y garantizar la trazabilidad del manejo de bienes calificados como RAEE;

Que, aunado a ello, el numeral 6.4. de la Directiva acotada señala que *“Se configura la baja de los bienes muebles calificados como RAEE cuando los AEE no resultan útiles a la entidad y son descartados o desechados por haber alcanzado el fin de su vida útil por uso, ser obsoletos o encontrarse inoperativos o inservibles, convirtiéndose en residuos. La baja de los bienes calificados como RAEE es un procedimiento previo para su donación”*;

Que, además de ello, se tiene en el numeral 7.1 de la Directiva N° 001-2020-EF/54.01, y su modificatoria aprobada con la Resolución Directoral N° 008-2021-EF/54.01; que será la Oficina de Control Patrimonial, quien mediante Informe Técnico sustenta la baja por la causal de RAEE y lo remite a la OGA para su aprobación, adjuntando la relación detallada de los bienes calificados como RAEE, de acuerdo al Anexo I. De ser conforme, en el plazo de quince



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"*

(15) días hábiles, contados a partir de la recepción del expediente, la OGA emite la resolución que aprueba la baja;

Que, en línea con lo anterior, sobre el procedimiento de donación de bienes calificados como RAEE, el numeral 7.2.1 de la indicada Directiva dice que: *“(...) en el plazo de 03 días hábiles luego de realizada la publicación, la Entidad remite copia de la resolución de baja y la relación de bienes a la DGA, por medio físico o virtual”*;

Que, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía Finanzas mediante correo electrónico, señala que, en caso que “la causal de baja ha variado, mediante informe técnico sustenta la modificación de la resolución de baja, en el extremo que la causal de baja es por RAEE, luego que se haya modificado la resolución de baja, procede a la disposición de los bienes muebles calificados como RAEE, conforme a lo previsto en la Directiva N°001-2020-EF/54.01.”

Que, en una segunda consulta la Dirección General de Abastecimiento precisa lo siguiente: *“(...) Respecto a la causal de RAEE, el literal h) del numeral 48.1 del artículo 48 de la Directiva establece que se da respecto de aquellos aparatos eléctricos y electrónicos (AEE) que han alcanzado el fin de su vida útil por uso u obsolescencia, se encuentran inoperativos, son descartados o desechados por el usuario y adquieren la calidad de residuos. Comprende también a sus componentes, accesorios y consumibles. Es así que un aparato eléctrico y electrónico (AEE) califica como RAEE, cuando configura alguno de los siguientes supuestos: a) Alcanza el fin de su vida útil por uso u obsolescencia, b) Se encuentran inoperativos, c) Son descartados o desechados por el usuario. Es necesario precisar que, si el aparato eléctrico y electrónico ya no puede ser utilizado para los fines para los que fue fabricado, es decir no es idóneo, estaría en calidad de residuo, por lo que, ante esta situación, corresponde su baja por causal de RAEE; por lo que su disposición se debe efectuar conforme con lo establecido en la Directiva N°001-2020-EF/54.01, denominada “Procedimientos para la gestión de bienes muebles calificados como residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE”, aprobada por Resolución Directoral N° 008-2020-EF/54.01 y modificada por la Resolución Directoral N° 008-2021- EF/54.01. **En tal sentido, no es aplicable la causal de falta de idoneidad del bien para los aparatos eléctricos y electrónicos (...)**”;*

Que, la primera disposición complementaria transitoria de la Directiva N° 006- 2021-EF/54.01 establece que, los actos y procedimientos que comprende la gestión de bienes muebles patrimoniales que se encuentren en trámite en las Entidades u Organizaciones de las Entidades, se adecúan a los requisitos, trámite, y otras disposiciones establecidas en la Directiva; por lo que corresponde al Instituto Nacional de Salud del Niño de San Borja - INSNSB, realizar la actualización de ocho (08) bienes muebles patrimoniales (aparatos eléctricos y electrónicos – AEE) dados de baja el 22 de agosto de 2022 mediante Resolución Administrativa N°000400-2022-UAD-INSNSB, por causales distintas a RAEE, en atención que el área de Ingeniería Clínica mediante INFORME N°000398-2022-INGCL-ESG-UAD-INSNSB de fecha 02 de agosto de 2022, ratifico y sustento su baja por encontrarse en estado de conservación malo y con antigüedad mayor a la vida útil, sustentó su baja en la causal “Falta de idoneidad del bien”; sin embargo, tratándose de Aparatos Eléctricos Electrónicos en estado malo y con antigüedad mayor a la vida útil no es aplicable la causal de falta de idoneidad del bien, y sumado el tiempo transcurrido de dichos bienes almacenados presentan las características de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE, en consecuencia, corresponde cambiar la causal de baja inicial de “FALTA DE IDONEIDAD DEL BIEN” por la causal de “RAEE” por cuanto estos bienes ya han alcanzado el fin de su vida útil y se encuentran malos e inoperativos;



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Que, con Informe Técnico N° 020-2024-CPA-EL-UAD-INSNSB de fecha 11 de junio de 2024 e Informe N° 000147-2024-CPA-EL-UAD-INSNSB de fecha 12 de junio de 2024, Control Patrimonial del Equipo de Logística concluye que los ocho (8) bienes muebles patrimoniales dados de baja con Resolución Administrativa N° 000400-2022-UAD-INSNSB por la causal “falta de idoneidad del bien” son aparatos eléctricos y electrónicos, los cuales, no son idóneos, pues se encuentran inoperativos en estado malo y con antigüedad mayor a la vida útil, por lo que, corresponde modificar la causal de baja a RAEE, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 006- 2021-EF/54.01, por lo que su disposición se debe efectuar conforme con lo establecido en la Directiva N°001-2020-EF/54.01, denominada “Procedimientos para la gestión de bienes muebles calificados como residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE”, aprobada por Resolución Directoral N° 008-2020-EF/54.01 y modificada por la Resolución Directoral N° 008-2021- EF/54.01;

Que, con Informe N° 000505-2024-EL-UAD-INSNSB de fecha 18 de junio de 2024, el Equipo de Logística hace suyo los Informe Técnico N° 020-2024-CPA-EL-UAD-INSNSB e Informe N° 000147-2024-CPA-EL-UAD-INSNSB, con los cuales, se sustenta modificar la causal de baja de ocho (08) Bienes Muebles Patrimoniales de “Falta de Idoneidad del Bien” por la causal de “Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE”;

Con los vistos de Control Patrimonial y del Equipo de Logística, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su reglamento; la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento” aprobada con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01; la Resolución Directoral N°0006-2022-EF/54.01 que modifica la Directiva N°0006-2021-EF/54.01; la Resolución Directoral N°0016-2023-EF/54.01 que modifica la Directiva N°0006-2021-EF/54.01, Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos; Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM, que aprueba el Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos; la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 “Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles Estatales calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE” aprobada con Resolución Directoral N° 008-2020-EF/54.01; Resolución Directoral N° 008-2021-EF/54.01 que modifica la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 “Procedimientos para la Gestión de los Bienes Muebles calificados como Aparatos Eléctricos y Electrónicos-RAEE” y el Manual de Operaciones del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja, aprobado por Resolución Ministerial N° 512-2014/MINSA y modificada mediante Resolución Directoral N° 123-2017/INSN-SB;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- MODIFICAR la causal de baja inicial de los ocho (08) bienes muebles de la Resolución Administrativa N°000400-2022-UAD-INSNSB, de “Falta de Idoneidad del Bien” por “**Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE**”; los cuales, se encuentran detallados en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución

ARTÍCULO 2.- AUTORIZAR al Equipo de Logística que continúe con el proceso de disposición final establecidas en la Directiva N°001-2020-EF/54.01 “Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles Estatales calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE” y su modificatoria.



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"*

ARTÍCULO 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página web de la institución (www.insnsb.gob.pe), conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección General de Abastecimientos - DGA del Ministerio de Economía y Finanzas, en el plazo de tres (03) días hábiles luego de realizada la publicación en el portal institucional de la Entidad;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

EDUARDO SERAFIN ARROYO REYES
Director Ejecutivo de la Unidad de Administración
Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ANEXO N° 01

Entidad: Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja - INSNSB																
Item N°	Código Patrimonial (1)	Denominación del Aparato Eléctrico y Electrónico	Marca	Modelo	Serie	Cuenta Contable	Valor Neto al 31-07-2022 (S/.)	Ubicación física del RAEE	Categoría (2)	Subcategoría (2)	Cantidad	Unidad de medida	Peso Neto Total (Kg)	Peso Neto Total (t)	Estado del RAEE (3)	Condición del RAEE (4)
1	532229060001	DERMATOMO	PADGETT	C	C-0438	1503.020402	7,055.00	DEPOSITO DE PATRIMONIO	8	8.1	1	UND	2.50	0.0025	COMPLETO	INOPERATIVO
2	532229060002	DERMATOMO	PADGETT	C	C-0439	1503.020402	7,055.00	DEPOSITO DE PATRIMONIO	8	8.1	1	UND	2.50	0.0025	COMPLETO	INOPERATIVO
3	532229060003	DERMATOMO	PADGETT	C	C-0440	1503.020402	7,055.00	DEPOSITO DE PATRIMONIO	8	8.1	1	UND	2.50	0.0025	COMPLETO	INOPERATIVO
4	532229060004	DERMATOMO	PADGETT	C	C-0446	1503.020402	7,056.66	DEPOSITO DE PATRIMONIO	8	8.1	1	UND	2.50	0.0025	COMPLETO	INOPERATIVO
5	532229060005	DERMATOMO	PADGETT	C	C-0441	1503.020402	7,055.00	DEPOSITO DE PATRIMONIO	8	8.1	1	UND	2.50	0.0025	COMPLETO	INOPERATIVO
6	532229060006	DERMATOMO	PADGETT	C	C-0447	1503.020402	7,056.66	DEPOSITO DE PATRIMONIO	8	8.1	1	UND	2.50	0.0025	COMPLETO	INOPERATIVO
7	532236340003	ELECTRODERMATOMO	PADGETT	B	2-11448	1503.020402	5,214.53	DEPOSITO DE PATRIMONIO	8	8.1	1	UND	2.50	0.0025	COMPLETO	INOPERATIVO
8	532236340004	ELECTRODERMATOMO	PADGETT	B	2-11455	1503.020402	5,214.53	DEPOSITO DE PATRIMONIO	8	8.1	1	UND	2.50	0.0025	COMPLETO	INOPERATIVO
TOTAL GENERAL =====>>>>>							52,762.38				8	UND	20.00	0.020		

